

Boletín Oficial

FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. 1-1958

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo	140	pts. al año; 80 semestre y 50 trimestre
Provincia	160	" " " 90 " " 60
Edictos y anuncios: línea o fracción	3	Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales	1,50	"
Id. Id. de Paz	1	"
Id. Particulares, Sociedades y financieros	4	"

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.—Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Raúl Manuel García Gomes, Secretario de la Sala de Audiencia de Oviedo.

Certifico: Que se dictó la siguiente:

Providencia

Ilustrísimos señores: De la Riva, Caravera y Casero.

Oviedo, a tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Dada cuenta: Únase, se tiene por formulado recurso contencioso administrativo de plena jurisdicción contra el Ayuntamiento de Oviedo, contra resolución del Tribunal Económico Administrativo de Oviedo, de fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, producida por doña Julia Alonso Fernández, por lo que a base de aval cambiario se aplazó el pago de la cuota liquidada por el arbitrio de Plus Valía, siendo la reclamación número 293 de 1959.

Practíquese la tasa judicial.

Así lo acordó y mandó el señor Presidente y certifico.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Oviedo, a tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Raúl Manuel García Gomes, Secretario de la Sección de lo Contencioso Administrativo.

Certifico: Que se dictó la siguiente providencia en el recurso contencioso administrativo.

Dada cuenta: Se tiene por formulado recurso contencioso administrativo de plena jurisdicción y subsidiariamente de anulación por el Procurador don Luis Rivaya en nom-

bre y representación del recurrente Domingo López Alonso, vecino de León, contra acuerdo del Jurado Provincial de Expropiaciones de Oviedo, sobre impugnación en la valoración de la parcela número 55 recurso 30/59 del Barrio de La Luz de Avilés; reclámese el expediente administrativo, y publíquese el edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, llamando a cuantas personas tengan interés directo en el asunto o quieran coadyuvar con la administración.

Así lo acordaron y firman.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Oviedo, a seis de enero de mil novecientos sesenta.—Raúl Manuel García Gomes.

JUZGADOS

DE AVILES

Don José María Malgor López, Juez municipal número uno de Avilés, provincia de Oviedo.

Hago saber: Que en este Juzgado penden autos de juicio civil de cognición, número siete del corriente año, seguidos por don José Ramón Fernández González, mayor de edad, funcionario público y vecino de esta villa, calle Generalísimo Franco, número treinta y dos, segundo, contra los herederos de don Eloy Fombona García, vecino que fue de esta población sobre resolución de contrato de arrendamiento urbano de la vivienda sita en el entresuelo izquierda de la casa n.º 32 de la calle de Generalísimo Franco, de Avilés, por fallecimiento; y en providencia de hoy acordé librar el presente para emplazamiento de tales herederos por seis días hábiles improrrogables a fin de que comparezcan en autos, sin perjuicio

de concederles tres más para contestar, entregándoles las copias de demanda y documentos al notificarles la providencia en que se les tenga por personados, y apercibiéndoles de rebeldía sino se personan.

Y a fin de que sirva de emplazamiento en forma a los referidos herederos, por el término expresado y a los efectos que se indican, libro el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por conducto del Excelentísimo señor Gobernador Civil de Asturias, en Avilés, a dieciséis de enero de mil novecientos sesenta.—El Secretario.

DE LAVIANA

Don Julián Ángel Avilés Caballero, Juez de primera instancia de Pola de Laviana.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio promovido por don Armando García González, mayor de edad, casado, vecino de Villalaz, San Martín del Rey Aurelio, para inmatricular en el Registro de la Propiedad del partido a su favor las siguientes fincas.

1. Urbana, destinada a casa-habitación, sin número, sita en Villalaz, de San Martín del Rey Aurelio, de cinco metros de frente por diez de fondo, compuesta de sótano destinado a cuadra, planta a vivienda y desván. Linda frente, camino; derecha Adolfo González González; izquierda y fondo, más del actor.

2. Finca a labradío, denominada "Huerta de Villalaz" de unos novecientos metros cuadrados. Linda: Norte, Sur y Oeste, camino público; Este, herederos de don Alejandro González González.

3. Otra a labradío, denominada "Huerta de Villalaz", de trescientos cincuenta metros cuadrados de cabida. Linda Norte, camino públi-

co; Sur, Consuelo García González; Este, Adolfo González, Oeste, camino.

Y por providencia de esta fecha conforme al artículo 201 de la Ley Hipotecaria se acordó citar por medio del presente a los causahabientes de don Ramón González Montes como supuesto titular de la primera y a las personas ignoradas a quienes pudieran perjudicar las inscripciones solicitadas para que en término de diez días puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo conveniente a su derecho.

Dado en Pola de Laviana, a cinco de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario.

DE PALENCIA

Don Félix Andrés Velasco, Magistrado-Juez de instrucción de Palencia y su partido.

Hago saber: Que el día veintinueve del actual mes de enero y hora de las doce, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, segunda, pública y judicial subasta de los bienes que se dirán embargados al penado Eliseo García Rodríguez, para garantizar las responsabilidades pecuniarias que pudieran declararse procedentes en sumario seguido en este Juzgado con el número 330 de 1954, por falsedad y estafa.

Bienes que se subastan

Una furgoneta marca Plymouth, matrícula M. 76.416, de 20 HP. tasada pericialmente en cuarenta mil pesetas.

Una amasadora marca Alsina, con su correspondiente motor, éste de la misma marca, de 2 HP. de corriente trifásica, tasada pericialmente en veinticinco mil pesetas.

Advertencias

1.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.^a Que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.^a Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.^a Que por tratarse de segunda subasta, se llevará a cabo con rebaja del veinticinco por ciento de la tasación.

Dado en Palencia, a catorce de enero de mil novecientos sesenta.—
El Secretario Judicial.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DIPUTACION

Propuesta que el Tribunal que juzgó el Concurso de Méritos para la provisión de tres plazas de enfermeras puericultoras tituladas de la Sala de Prematuros de la Maternidad provincial

El Tribunal que juzgó el Concurso de Méritos para la provisión de tres plazas de enfermeras puericultoras tituladas de la Sala de Prematuros de la Maternidad provincial, acordó proponer al Pleno de la Excelentísima Diputación provincial, para ocupar en propiedad dichas plazas, por el orden que se expresa, a las aspirantes siguientes:

1.^a Doña Aurora González de Bernardi.

2.^a Doña Angela Fernández Rodríguez.

3.^a Doña Nieves Romero Vázquez.

Antes de ser nombradas en propiedad, deberán justificar reunir las condiciones expresadas en la Convocatoria.

Oviedo, 22 de enero de 1960.—El Presidente del Tribunal, A. Morales.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Ricardo González Fernández y don Félix Pantoja García, en solicitud de autorización para instalar un taller de rectifica-

do de piezas de automóvil en Gijón.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

Ha resuelto:

Autorizar a don Ricardo González Fernández y don Félix Pantoja García para instalar un taller de rectificado de piezas solicitada de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.^a La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de esta Delegación de Industria para sus partes al proyecto presentado, producción, se ajustarán en todas respondiendo a las características principales reseñadas al final de esta resolución.

3.^a El plazo de puesta en marcha de la instalación será como máxima de seis meses a partir de la fecha de esta resolución.

4.^a Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.^a Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.^a No se podrán realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.^a Esta autorización no exime del cumplimiento de las Ordenanzas municipales.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.^a a 5.^a, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Oviedo, 18 de diciembre de 1959.
El Ingeniero Jefe, José María Salvadores.

Señor don Ricardo González Fernández y don Félix Pantoja García.—Calle Honesto Batallón, 8.—Gijón.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal:
Rectificado de piezas de automóvil.

—:—

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Derivados del Cok, S. A., en solicitud de autorización para introducir en su industria de glicoles etilénicos en Lada (Langreo), la obtención de éteres de glicol etilénico.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

Ha resuelto:

Autorizar a Derivados del Cok, Sociedad Anónima, la introducción solicitada de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.^a La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al final de esta resolución.

3.^a El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de un año a partir de la fecha de esta resolución.

4.^a Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.^a Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.^a No se podrán realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de

cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.^a a 5.^a, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años.
Oviedo, a 13 de enero de 1960.—

El Ingeniero Jefe.

Señor Director de Derivados del Cok, S. A.—La Felguera.—Langreo.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal:

Se prevé una producción de hasta 60.000 kilogramos al mes de los diversos éteres de glicol etilénico (metil, etil, y butil éter de glicol etilénico).

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE LENA

EDICTOS

Confeccionado por la Delegación de Hacienda de la provincia el Padrón de Riqueza Urbana correspondiente al año de 1960, se expone al público al efecto de reclamaciones, durante el plazo legal.

Lena, a 20 de enero de 1960.—
El Alcalde.

—:—

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno de fecha 29 de diciembre los pliegos de condiciones económico facultativas que han de regir en su día la subasta pública de las obras de reparación de casa habitación de la Escuela de Los Pontones, se exponen al público a efectos de reclamaciones durante el plazo de ocho días, de conformidad con lo que preceptúa el artículo 24 del vigente reglamento de Contratación Municipal.

Lena, a 20 de enero de 1960.—
El Alcalde.

—:—

Cumplimentando acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 29 del actual, se acuerda abrir información pública, sobre posibles propietarios de terreno del camino que conduce al río Naredo, en término de Robledo, a fin de que durante un plazo de 30 días, expongan ante este Ayuntamiento, los documentos que acrediten su derecho.

Lena, a 20 de enero de 1960.—
El Alcalde.